RESOLUCION No. 203 de 2026

(julio, 27 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017"

EL ALCALDE DE MUNICIPIO DE OICATÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el presente convenio de asociación se fundamenta en la siguiente normatividad: Que de acuerdo con lo normado por el artículo 355 de la Constitución Política el cual dispone: Artículo 355: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El gobierno Nacional reglamentara la materia.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 355, inciso 2o, facilita la participación de las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan de Desarrollo.

Que el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro"

Que cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. los objetivos y actividades a cargo con precisión en la conexidad

"OICATÁ MERECE MAS"
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - Celular: 3132013437
www.oicata-boyaca.gov.co E-mail: alcaldia@oicata-boyaca.gov.co
Código Postal 150220

en los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. la participación de las entidades asociadas al sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. la integración de los órganos de dirección y administración, de los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. la duración de la asociación y las causales de disolución"

Que las anteriores disposiciones se encuentran reglamentadas por el Decreto 092 de febrero de 2017, "por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la C.P." y por la guía para su aplicación expedida por Colombia compra eficiente, en la cual se establecieron la pauta y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales en desarrollo de las normas citadas

Así mismo, el **Decreto 092 de 2017** en su artículo 5, establece: *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando las entidades sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la Entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Que, según la normatividad que regula el régimen especial el decreto 092 de 2017, en su establece: Articulo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

> *Que objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el plan nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con e/ nivel de Entidad Estatal con /os cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación debilidad manifiesta a indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.*

El Decreto 092 de 2017 hace referencia a la Correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana: (a) No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. (b). No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Que, el Decreto 092 de 2017, en su Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido par más de una entidad sin ánimo de lucro.

Por lo tanto, el trámite que se llegue a suscitar se circunscribirá a las condiciones estipuladas en el artículo cuarto (4º) del Decreto No. 092 de 2017, el cual manifiesta: **ARTÍCULO 4. *Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto es por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE.**

Que La Secretaria General y de Gobierno es la encargada de direccionar las órdenes del señor Alcalde Municipal en pro del cumplimiento de las metas, planes y programas establecidas dentro del Plan de Desarrollo, por tanto, se apoya a las diferentes secretarías, direcciones y Unidades en la formulación de proyectos y su posterior proceso contractual, con el fin de lograr en corto plazo la ejecución de las necesidades inmediatas que se presentan

Que por lo anterior y aras lograr el efectivo cumplimiento del plan de desarrollo, la Secretaría de General y de Gobierno es la encargada de liderar procesos que generen acceso a servicios culturales en el Municipio de Oicatá - Boyacá

Que es así, como dicha secretaria, considera necesario "FORTALECIMIENTO AL SECTOR CULTURA MEDIANTE ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN DE CULTURA PARA EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE OICATÁ" para promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.

Que las anteriores características se esbozan en los siguientes artículos de la constitución política de Colombia: Artículo 2º. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Artículo 70. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". Artículo 71. "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura

Que la doctrina sobre el artículo 355 de la constitución política afirma " el propósito que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dadoa los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherente a la contratación pública, evitando así que desvirtué su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores". Sobre el particular el Constituyente palacio rudas afirmó "(…) la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganosdel poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad

Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el gobierno en cualquiera de los niveles nacionales, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso" (tomado de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad- expedida por Colombia compra Eficiente).

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagradosen la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la república están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

Que a su vez el ordenamiento superior de nuestro país, determina que corresponde al Estado promover y propiciar las actividades culturales y tradicionales rescatando la cultura como aporte fundamental al desarrollo del ser humano y el patrimonio autóctono de cada región.

Otro soporte de carácter constitucional se encuentra fundamentado en el artículo 70 de la carta magna, se ha establecido que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos de igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional: la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que convivenen el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación igualmente el artículo 71 ibídem señala que: "la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la ciencia y en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestacionesculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y genera sentido de pertenencia en el desarrollo de las costumbres y tradiciones. En razón a esto, el estado debe reconocer la

igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

Que conforme a la constitución Política de Colombia de 1991 al Estado le corresponde propender por la promoción de las actividades culturales, deportivas y demás que busquen el buen aprovechamiento del tiempo libre, garantizándole el esparcimiento y recreación, contribuyendo al rescate de nuestras tradiciones.

Así, la Alcaldía del Municipio de Oicatá, dentro de sus funciones maneja y coordina lo relacionado con la realización y producción de eventos culturales y artísticos, visto como alternativa para acrecentar y mantener intactas las tradiciones de los pueblos que generación tras generación ha venido fortaleciendo estas actividades generando en las personas la conciencia que la creación, fundación y existencia del municipio es importante y relevante para la conservación de las costumbres, incrementado la llegada de propios y visitantes.

También se busca fomentar en el municipio una gran cultura ciudadana para fortalecer las costumbres y tradiciones de la comunidad, respetando la protección y conservación del medio ambiente.

Conservar dichas costumbres y tradiciones mediante su apropiación y disfrute con el fin de fortalecer elementos de identidad y de bienestar de la población local, además de brindar espacios que permitan el acceso de estímulos para que se practique y fomenten en toda la población. Además de fomentar los espacios culturales y de participación, en nuestros niños, niñas, jóvenes, adultos y personas con capacidades diversas

Se busca también obtener un valor agregado que aumente los ingresos locales, a través de la integración de factores de orden económico, social y cultural en los procesos de globalización, que le permitan alcanzar objetivos de rentabilidad y sostenibilidad, así mismo, la competitividad turística y cultural se sustenta en la calidad como herramienta para lograr la productividad de productos, emprendimientos y destinos En el mismo sentido, la ley 397 de 1997, ley general de cultura, estableció los principios básicos de la cultura y su relación con la preservación, la misma, su fomento como eje impulsor del desarrollo social y económico del Municipio, además en desarrollo del mentado artículo 70 constitucional establece en el marco de los principios los siguiente: (…)"1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento, de nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones

constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana (…) 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación. (…) 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el plan nacional de cultura que formule el gobierno, los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectoslegales, el carácter de gasto público social

La misma ley de cultura en su artículo 18 establece, que: "de los estímulos, el Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festividades, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: (…)

> artes plásticas; B. artes musicales; C. artes escénicas; expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; E. artes audiovisuales; F. Artes literarias; G. Museos museología y museografía; H. historia; I. Antropología; J. filosofía K. arqueología; L. Patrimonio; M. Dramaturgia; N. critica; Ñ y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del ministerio de cultura. Haciendo referencia a las normas Ley 80 de 1993, LEY 1150 de 2007 y el DECRETO Número 1082 de 2015 y en busca de la transparencia en la actividad contractual, presentamos el presente estudio previo que se analice la conveniencia yoportunidad de realizar la contratación por parte del municipio de Oicatá.

Que el municipio de Oicatá requiere ejecutar programas y cometidos asignados por la constitución y las leyes a la entidad estatal y por tal Razón seleccionará a la entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos aquí establecidos con el fin de celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios deasociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en

dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

La entidad respondió las siguientes preguntas las cuales son pauta para la elaboración de los Documentos del Proceso de la etapa de planeación y del de por qué la Entidad Estatal utiliza la contratación con ESAL:

Si es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal pues, La Entidad debe suplir la necesidad con una persona o entidad, en este caso sin ánimo de lucro que tiene la experiencia, idoneidad, y aunque existen otros mecanismos para lograr el cumplimiento de este fin es más eficiente la realización de estos procesos mediante convenios con ESAL de reconocida trayectoria y experiencia en el ámbito de actividades culturales y sociales y lograremos entre otros los siguientes beneficios: 1. La. ESAL tienen ventajas comparativas en el sector, por la experiencia significativa que estas han acuñado en intervención social e intervención con la comunidad. 2. Las ESAL han demostrado su eficacia y eficiencia en la ejecución de esta clase de programas. 3. Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación, y en consecuencia la oferta de estos bienes y servicios de contratar con la ESAL logra la maximización de los recursos públicos, pues se obtendrá cooperación monetaria de la ESAL, lo que implica que los excedentes de recursos disponibles pueden ser reinvertidos en el mismo programa o en el mismo sector

Y que al contratar con una ESAL con idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo, pese a que existen otros mecanismos para cumplir con el objeto y necesidad de la administración, lo cierto es que utilizar parámetros del Decreto 092. De 2017, eligiendo una ESAL de forma competitiva, permitirá velar por el cumplimiento de los principios de la contratación estatal contar con la participación de diversos proponentes que quieran cumplir mancomunadamente con la entidad, la política social del ente territorial aportando recursos para ellos, conjugando así principios de economía, eficacia o manejo del Riesgo

Para el presente proceso de contratación es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal pues, La Entidad debe suplir la necesidad con una persona o entidad, en este caso sin ánimo de lucro que tiene la experiencia, idoneidad; siendo esto el fundamento para logara la integración y solución de problemáticas sociales que viven estos grupos poblacionales y dando cumplimiento a las políticas públicas

Además, el Artículo 17º de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica

El Artículo 18 de la ley 397 de 1997, el Estado, a través del Ministerio de Cultura ylas entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo

Que mediante la Ley 1185 de 2008 se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 "LeyGeneral de Cultura" y se dictan otras disposiciones; decretando:

Artículo 1o. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así: "Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio culturalde la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienesmateriales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico oantropológico.

Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimoniode la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y

asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural

Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura

Es necesario comprender y de acuerdo a la definición a la UNESCO el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional, lo cual se desarrollara con la agenda propuesta para el desarrollo de las fiestas patronales y culturales del municipio de Oicatá

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestacióncultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los territorios en desarrollo.

Que mediante Sentencia C - 441 de 2016, Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo señala que:

"Se observa con claridad en los preceptos constitucionales analizados, que existe un deber del Estado colombiano de promover y proteger las riquezas culturales de la Nación. Ahora bien, como fue explicado recientemente por esta Corte, en virtud de que no es posible establecer un concepto unívoco de cultura, de lo que da cuenta la diversidad de clasificaciones existentes en el ámbito internacional, puede afirmarse que "hay una expansión de la protección de diversos objetos, lugares y prácticas en razón del valor que revisten, que está determinada por la importancia que ellos tienen para la ciencia, el arte, la historia y la preservación de la identidad cultural". En este sentido, el Congreso incorporó al orden interno la Ley 397 de 1997, según la misma fue modificada por la Ley 1185 de 2008, las cuales recogen y armonizan los instrumentos internacionales, y crean un sistema de protección y salvaguarda para todas aquellas expresiones, bienes, productos, entre otros, que identifican a la sociedad como colombianos. De la misma forma, el Estado colombiano se adhirió a diversos instrumentos internacionales que conllevan a reafirmar el deber del Estado de promoción, protección, salvaguardia y divulgación del "patrimonio cultural de la Nación

Las ferias suele ser una celebración de la diversidad. En ella se expresan diferentes tradiciones y múltiples actores, se entrecruzan afiliaciones étnicas y se combinan, en una especie de escenificación pública, las manifestaciones más diversas, desde el goce de la gastronomía hasta la exaltación de la danza, el sentido religioso o las transgresiones de las rutinas cotidianas.

En este sentido, podemos establecer una tipología de la fiesta en Colombia, que se determina según las características, rasgos y formas de celebración, lo que permite su nominación. Encontramos así: ceremonias primitivas, carnavales, festivales, fiestas religiosas, estatales, regionales, municipales, comunitarias, étnicas, poblacionales, campesinas, urbanas y locales, estas últimas incluyen las realizadas en localidades urbanas o rurales de algunas ciudades, conjunto que se puede agrupar en fiestas primitivas, ancestrales, tradicionales, modernas y de modernización. La fiesta primitiva y la fiesta tradicional se oponen (la primera es espontánea y la tradicional es reglamentada).

La Administración Municipal de Oicatá, en cumplimiento de sus fines esenciales del Estado y orientada a promover el desarrollo socioeconómico, la cohesión comunitaria y la preservación del patrimonio inmaterial del municipio, requiere garantizar la idónea planificación y ejecución de las **Ferias y fiestas Tradicionales del Municipio de Oicatá 2026**.

El municipio realiza cada vigencia una programación y agenda de actividades culturales, las cuales están siendo fortalecidas en la práctica de tradiciones logrando un crecimiento hacia la identidad Oicatense y desde luego repercute en el mejoramiento económicos a las familias y comerciantes que promuevan el turismo y la venta de servicios

Dichas festividades representan el encuentro cultural, artístico, deportivo y agropecuario más relevante del municipio, constituyéndose en una plataforma estratégica para la reactivación económica local, la integración ciudadana y la visibilización de los saberes campesinos y tradicionales

Para lograr el impacto esperado, se hace indispensable contar con el soporte integral que abarque la organización de eventos, la logística requerida, la divulgación cultural y el acompañamiento técnico a los productores del sector primario mediante la asistencia técnica agropecuaria en el marco del evento

Sin embargo, dado el alcance multidisciplinario, la magnitud operativa y la especialidad de las actividades a desarrollar, la entidad municipal requiere integrar capacidades con un aliado que brinde el soporte necesario para cumplir con los objetivos trazados. Por consiguiente, se justifica la suscripción de un convenio para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con una ESAL.

En esta ocasión la Alcaldía Municipal de Oicatá celebra sus tradicionales festividades, para lo cual se tiene programado la realización de una agenda cultural, artística, deportiva y recreativa, y entre dichas actividades se programa la presentación musical y cultural de artistas de música tradicional que evoca la identidad de los Oicatenses mediante la presentación de artistas locales, de orden departamental y nacional.

La administración municipal al realizar convenio con la ESAL tiene ventajas comparativas en el sector, por la experiencia significativa que estas han acuñado en intervención social e intervención con la comunidad, con el fin de mejorar suscondiciones y bienestar, y es de anotar que las ESAL han demostrado su eficacia y eficiencia en la ejecución de esta clase de programas.

También es importante mencionar que las ESAL se vuelven más eficientes en la prestación de este tipo de servicios por su capacidad de contribución a la construcción social, y así mismo se logrará maximizar los recursos públicos, pues seobtendrá cooperación monetaria de la ESAL, lo que implica que los excedentes de recursos disponibles pueden ser reinvertidos en el mismo programa o en el mismo sector.

Pese a que existen otros mecanismos para cumplir con el objeto y necesidad de la administración, lo cierto es que utilizar parámetros del Decreto 092 de 2017, eligiendo una ESAL de forma competitiva, permitirá velar por el cumplimiento del principio de la contratación estatal y contar con la participación de diversos proponentes que quieran cumplir mancomunadamente con el objeto social y con los propósitos de inversiones sociales que realizará la entidad, la política social del ente territorial aportando recursos para ellos, conjugando así principios de economía, eficacia, eficiencia o manejo del Riesgo

Que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del decreto 092 de 2017 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del decreto 092 de 2017 y a su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Dentro de las actividades a desarrollar son Integración cultural, entrega de incentivos a las personas, presentaciones artísticas y culturales, realización de actividades.

Es por esto que la administración municipal de Oicatá mediante el presente proceso competitivo pretende seguir recuperando y fortaleciendo las tradiciones ancestrales, culturales y la promoción del turismo, en donde el civismo y urbanidad se ha deteriorado, llevando a la mala práctica de actividades culturales que repercuten en los comportamientos negativos en comunidad, por lo que se hace necesario promover la recuperación de prácticas ancestrales y culturales que generen identidad y recuperen las buenas prácticas de convivencia, mediante estrategias que motiven el comercio y el turismo del Municipio

Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($115.324.000,00)**

Que la Tesorería del Municipio de Oicatá expidió el certificado de disponibilidad presupuestal para soportar los aportes por parte del Municipio

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la contratación a través de la modalidad de Régimen Especial, cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA, PROMOCIÓN CULTURAL, ARTÍSTICA, DEPORTIVA Y DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE OICATÁ 2026.**

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR como valor del proceso la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($115.324.000,00).**

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos, donde se justifica la necesidad de la contratación, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de Plan Anual de Adquisiciones y demás documentos anexos al proceso.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NENDY JOSE FAGUA CAINA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Paula Martínez Rodríguez – Asesora C.